

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

**8138**      *Aprobados definitivamente los Estatutos del Patronato Municipal de Fomento.*

**Edicto**

Doña Simona Villar García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

**Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de Modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Fomento, Promoción y Desarrollo de Bailén, adoptado en sesión plenaria del día 15 de julio de 2011, éste se entiende aprobado definitivamente, quedando, por tanto, los Estatutos redactados de la siguiente manera:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE FOMENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE BAILÉN

I. NATURALEZA Y FINES.

*Artículo 1.-Constitución.*

El Ayuntamiento de Bailén, constituye un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.3-b de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 85 y 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

*Artículo 2.-Denominación.*

El Patronato Público que se crea se denominará “Patronato Municipal de Fomento, Promoción y Desarrollo de Bailén”.

*Artículo 3.-Personificación de los servicios.*

El Patronato estará dotado de personalidad jurídica y su régimen y funcionamiento tutelado por el Ayuntamiento de Bailén, en la forma establecida en estos Estatutos.

*Artículo 4.-Fines del Patronato.*

El patronato tiene por finalidad la gestión de la actividad municipal en los ámbitos de la formación para el empleo, la orientación e inserción laboral, la promoción económica y empresarial y la investigación socioeconómica y, en concreto, las siguientes funciones:

*En materia de formación para el empleo:*

Gestión de los centros municipales de formación no reglada.

Promoción y gestión de los programas de formación y/o empleo.

Coordinación con otros entes que impartan programas de formación y/o empleo.

Desarrollo de programas específicos de formación y/o empleo para colectivos socialmente desfavorecidos.

Fomento de la formación empresarial entre los jóvenes.

Desarrollo de programas de fomento del autoempleo.

Desarrollo de programas de prácticas no laborales.

Colaboración en la formación para el empleo y reciclaje del personal municipal.

*En materia de inserción laboral:*

Facilitar la incorporación al mercado de trabajo de los jóvenes y desempleados.

Facilitar a los empleadores la contratación de los trabajadores apropiados para satisfacer sus necesidades.

Facilitar la igualdad de oportunidades para el acceso de la mujer al mercado laboral.

*En materia de información y asesoramiento:*

Orientación profesional y asesoramiento empresarial a los ciudadanos y pequeñas y medianas empresas.

Información sobre ayudas y/o subvenciones de los diferentes organismos públicos para la puesta en marcha de un negocio, modernización del existente y para la creación de empleo.

Orientación sobre trámites administrativos municipales.

Asistencia técnico-jurídica sobre la puesta en marcha de proyectos empresariales.

*En materia de promoción económica:*

Prospección de recursos sobre proyectos empresariales e iniciativas locales de empleo.

Difusión y estímulo de las potenciales oportunidades de creación de actividad entre desempleados, promotores, emprendedores e instituciones colaboradoras.

Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos.

Fomento y ayuda de iniciativas económicas del sector privado en el marco de la economía social.

Diseño y colaboración en proyectos de programas e iniciativas destinados a potenciar el tejido empresarial.

*En materia de estudios socioeconómicos:*

Investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo y de la actividad económica, en general, del municipio.

*En materia de cooperación:*

Desarrollo de propuestas técnicas de coordinación de los actores sociales y económicos locales: administraciones, organismos públicos y sector privado, sindicatos, implicándolos en el desarrollo de la ciudad y estableciendo lugares de encuentro donde converjan las diferentes iniciativas.

Fomento de la cooperación en los planos local, regional, estatal y comunitario para la cofinanciación de proyectos y programas.

Gestión técnica de las actuaciones que, en materia de empleo, correspondan al Ayuntamiento y colaboración en aquellas que por su naturaleza sean gestionadas por otros servicios municipales.

Gestión de los fondos europeos, estatales o autonómicos que sean asignados al Ayuntamiento de Bailén para programas de fomento de empleo y promoción económica.

Cualesquiera otras funciones que contribuyan a generar actividades que promuevan el empleo y el fomento empresarial en la ciudad de Bailén.

El desarrollo de las funciones recogidas en este artículo se adecuará a los principios de coordinación, cooperación y colaboración con la Administración estatal y autonómica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de competencias sobre política de empleo.

## ÓRGANOS

*Artículo 5.-Enumeración.*

La estructura orgánica del Patronato será la siguiente:

*Órganos de Gobierno:*

La Junta Rectora.

El Presidente del Patronato.

El Vicepresidente.

*Órganos de Gestión:*

El Gerente.

El Interventor.

El Secretario.

*Artículo 6.-Composición y designación.*

6.1. El Presidente del Patronato:

El Alcalde del Ayuntamiento de Bailén es el Presidente nato del Patronato.

6.2. El Vicepresidente:

El vicepresidente del Patronato será designado por el Alcalde entre los concejales miembros de la Junta Rectora.

6.3. La Junta Rectora

1.-La Junta Rectora estará integrada por la Presidencia del Patronato y un número de Concejales, incluida la Presidencia, que será determinado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de organización en proporción al número de Concejales que cada Grupo Municipal ostente en la Corporación.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro de la Junta Rectora, cesará automáticamente como miembro del Patronato y el Ayuntamiento Pleno elegirá, a la mayor brevedad posible, a quien haya de sustituirle.

- Podrán asistir con voz, pero sin voto, hasta cuatro técnicos designados por la Presidencia.

2.-Dadas las especiales características del Patronato y con la finalidad de articular la participación de instituciones públicas y agentes económicos y sociales, se creará un Consejo Asesor de carácter consultivo, cuyas funciones serán las de emitir informe respecto de la política de actuación y los planes y proyectos de gestión del Patronato en los ámbitos del fomento de empleo y la promoción económica y empresarial.

La composición, constitución y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se determinará por la Junta Rectora del Patronato.

Formarán parte del Consejo Asesor, el presidente, que ejercerá las funciones del presidente del Consejo Asesor, y el vicepresidente del Patronato.

*Artículo 7.-Los Órganos de Gestión y Dirección.*

El Gerente será nombrado por el Presidente a propuesta de la Junta Rectora.

El Secretario, será la persona que ostente el cargo de Secretario de la Corporación o persona en quién delegue.

El Interventor, será la persona que ostente el cargo de Interventor de la Corporación o persona en quién delegue..

Estos tres órganos gozarán en los debates de voz, pero sin voto.

*Artículo 8.-Competencias.*

8.1. Del Presidente del Patronato.

Asume el carácter representativo del Patronato:

Tiene las siguientes competencias específicas:

Representar judicial y administrativamente al Patronato.

Dirigir e inspeccionar los servicios.

Incoar expedientes disciplinarios.

Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

Le corresponderá también todas aquellas competencias que no estén atribuidas expresamente a ningún otro órgano.

Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora y del Consejo asesor.

Dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

Dictar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta de ellas a la Junta en la primera sesión que se celebre.

Proponer a la Junta el nombramiento que corresponda a la Junta Rectora.

Ordenar los gastos y pagos a tenor de lo dispuesto en el artículo 14, de estos Estatutos.

8.2. Del Vicepresidente.

Sustituir al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, previa delegación del mismo.

8.3. De la Junta Rectora.

Asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato así como:

Aprobar el anteproyecto del presupuesto ordinario realizado por la Intervención Delegada y

someterlo a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Realizar la propuesta al Ayuntamiento de la aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificaciones de crédito y la determinación de los recursos propios.

Aprobar la política de personal y realizar la propuesta al Ayuntamiento, como anexo al presupuesto, de la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y la fijación de las retribuciones y gratificaciones.

Realizar la propuesta al Ayuntamiento de la aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.

Realizar la propuesta de aprobación al Ayuntamiento de ordenanzas y reglamentos.

En materia de contrataciones y concesiones de toda clase, adquisición de bienes y derechos y enajenación del patrimonio, salvo los bienes adscritos por el Ayuntamiento, las competencias atribuidas al Pleno del Ayuntamiento en la legislación de régimen local.

La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en el término municipal de Bailén.

La aprobación de la política de actuación y gestión del Patronato y del programa anual de trabajo.

La aprobación de la memoria de la gestión anual.

Realizar la propuesta al Ayuntamiento de la modificación de los Estatutos.

Realizar la propuesta al Ayuntamiento de la disolución del Patronato.

El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos que puedan incoarse contra el Patronato en materia de competencia de la Junta Rectora.

Las demás que deban corresponderle por analogía con las atribuciones conferidas al Pleno del Ayuntamiento por la legislación de régimen local.

Ordenar gastos a tenor de lo que se disponga en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Ordenar gastos y pagos a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos.

#### 8.4. Del Gerente.

El gerente ejercerá la dirección, coordinación, planificación y control de las actividades del Patronato de conformidad con las directrices de la Junta Rectora y las instrucciones del presidente y, de forma específica, las siguientes funciones:

Representar administrativamente al Patronato, cuando así lo acuerde el presidente.

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y las disposiciones del presidente.

Dirigir e inspeccionar los servicios del Patronato, ejercer el control y evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Patronato.

Ejercer, bajo la dependencia directa del presidente, la dirección del personal del Patronato.

Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz , pero sin voto.

Ordenar gastos y pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos.

Facilitar a la Intervención Delegada los Antecedentes necesarios para la redacción del anteproyecto de presupuestos y modificaciones de los mismos.

Gestionar los Presupuestos, dentro de sus atribuciones.

Autorizar con su firma los talones de las cuentas corrientes que el Patronato tenga abiertas en Establecimientos Financieros.

Rendir las cuentas anuales de Presupuesto y del Patrimonio.

Las demás atribuciones que la Junta Rectora y el presidente del Patronato le deleguen.

*Artículo 9.-Renovación.*

El Presidente del Patronato y los concejales pertenecientes a la Junta Rectora cesarán automáticamente cuando se produzca la renovación de la Corporación Municipal.

*Artículo 10.-Funcionamiento.*

El Régimen de sesiones y acuerdos de la Junta Rectora será el establecido o que se establezca en la legislación local para los Ayuntamientos y específicamente el establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Ayuntamiento de Bailén.

A las sesiones de la Junta Rectora asistirán igualmente el Gerente, El Secretario y el Interventor.

### III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

*Artículo 11.-Patrimonio.*

El Patrimonio del Patronato estará constituido por:

1.º. La posesión de todos los bienes inmuebles, muebles y vehículos comprendidos en el inventario que se acompaña a estos Estatutos.

2.º. Los créditos que el Excmo. Ayuntamiento consigne en sus presupuestos para nivelar los del Patronato.

3.º. Los bienes que puedan ser adquiridos por el Patronato.

*Artículo 12.-Recursos.*

La Hacienda del Patronato estará constituida por los siguientes recursos:

- 1.º. Rentas y productos de sus bienes patrimoniales.
- 2.º. Beneficios que pueda obtener en el cumplimiento de sus fines.
- 3.º. Producto de la venta de efectos inútiles, publicaciones y trabajos producidos en el Centro del Patronato.
- 4.º. Intereses de depósitos.
- 5.º. Aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma Diputación Provincial o Ayuntamiento consignadas en sus presupuestos respectivos.
- 6.º. Prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole que realice en su favor las entidades de cualquier clase o particulares.
- 7.º. Ingresos procedentes de operaciones de crédito.

*Artículo 13.-Presupuestos.*

13.1. Clases.

La gestión del Patronato estará sometida al régimen de presupuesto. Anualmente confeccionará un presupuesto, que comprenderá todos los gastos e ingresos.

13.2. Tramitación.

El anteproyecto general del Presupuesto será redactado por la Intervención Delegada y sometido a la aprobación de la Junta Rectora que formará el proyecto de Presupuesto que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación.

No podrá ser formado con déficit inicial y al mismo se acompañará:

- Un avance de la liquidación del ejercicio anterior.
- Una memoria explicativa de las modificaciones en relación con dicho presupuesto.

13.3. Modificaciones.

Cuando haya que realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en los presupuestos o el consignado sea insuficiente, la Junta Rectora hará propuesta a la Corporación Local de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito expresando los recursos con que, a su juicio, haya de ser atendida la necesidad que se trata de satisfacer.

A) Modificaciones Presupuestarias.

1. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
2. Transferencias de créditos.



3. Ampliaciones y generaciones de créditos y bajas por anulaciones.
4. Incorporación de remanentes de créditos.

B) Tramitación.

**B.1.-CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:** Se financiarán con los recursos a que hace mención el artículo 36 del Decreto 500/90, de 20 de abril.

Los expedientes serán incoados por la Intervención Delegada y será sometido a la Junta Rectora para proponer su aprobación a la Corporación donde se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y concordantes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**B.2.-TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS:** La totalidad de los créditos, o parte de ellos, de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto del Patronato, correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, pueden ser transferidas a otras partidas con sujeción a las siguientes normas:

1.-Órgano competente para su autorización:

- El Presidente, a propuesta del Gerente, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintos grupos de función, y a transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función, a propuesta de los respectivos Concejales Delegados o por iniciativa propia.

- La Junta Rectora, a propuesta del Presidente, en los supuestos de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función.

2.-Tramitación:

- Las transferencias autorizadas por el Presidente, requerirán informe previo de la Intervención Delegada. Entrarán en vigor una vez se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente, no siendo necesaria, en este caso, la sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 150 a 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

- Los expedientes por transferencias de la competencia de la Junta Rectora se incoarán por el Presidente, serán informados por la Intervención Delegada, siéndoles de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**B.3.-AMPLIACIONES Y GENERACIONES DE CRÉDITOS Y BAJAS POR ANULACIONES:** Se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

**B.4.-INCORPORACIONES DE REMANENTES DE CRÉDITOS:** A tenor de lo previsto en la normativa vigente.

*Artículo 14.-Ordenación de gastos y pagos.*

A) La ordenación de gastos dentro de los límites presupuestarios, corresponderá a:

A la Junta Rectora cuando, excediendo de la cantidad de 30.000 euros, no tengan consignación específica en el Presupuesto.

Al Presidente cuando, excediendo de la cantidad de 18.000 euros, no tengan consignación específica en el Presupuesto.

Al Gerente todos aquellos gastos, sean de la cuantía que sean, que tengan consignación específica en el Presupuesto y, además los que, no teniendo consignación específica, no sean competencia de la Junta Rectora o del Presidente.

B) La ordenación de pagos será de competencia exclusiva del Gerente, bajo la superior autoridad del Presidente.

*Artículo 15.-Contabilidad.*

El Patronato está obligado a llevar contabilidad, en la que se refleje su gestión, y a rendir cuentas de sus operaciones al Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

El Patronato podrá llevar su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en la normativa que los desarrolla y complementa, organizándola de tal manera que sus libros puedan suministrar los datos necesarios para rendir las cuentas previstas en la normativa mencionada.

*Artículo 16.-Intervención delegada.*

La fiscalización de todo el desarrollo presupuestario será ejercitada por el Interventor del Excmo. Ayuntamiento quien podrá proponer al Ayuntamiento Pleno la delegación de todas o algunas de sus competencias en personal del Excmo. Ayuntamiento.

Corresponde a la mencionada Intervención:

- 1.º. Redactar el anteproyecto del Presupuesto ordinario.
- 2.º. Practicar el control sin limitación de cuantía, del reconocimiento y liquidación de los derechos que correspondan recibir al Patronato.
- 3.º. Fiscalizar las obligaciones que se hayan de contraer.
- 4.º. Informar respecto de las suficiencias presupuestarias necesarias para el pago de las obligaciones, y en general sobre todos los documentos que hayan de originar gastos.
- 5.º. Informar respecto a los documentos que acrediten de las cantidades libradas con el carácter de "a justificar".
- 6.º. Asistir a todos los actos de subasta y concurso.
- 7.º. Realizar la intervención de la inversión de las cantidades libradas, que se llevará a cabo mediante examen de los documentos justificativos de los pagos, pudiendo efectuar comprobación material de la recepción de los objetos adquiridos, de las obras realizadas y

de los servicios contratados.

8.º. Intervenir los documentos de pago contra las cuentas corrientes del Patronato.

9.º. Asistir a los arqueos y promover su celebración, con carácter extraordinario, cuando lo estime necesario.

10.º. Informar de las cuentas de Presupuesto y Patrimonio, así como de la liquidación de los presupuestos y las cuentas anuales.

11.º. Dirigir la contabilidad.

12.º. Formular y elaborar una memoria anual de gestión, así como planificar el funcionamiento económico del Patronato.

13.º. Todas las demás previstas en los artículos 194 a 204 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

*Artículo 17.-Rendición de cuentas.*

El Patronato rendirá las siguientes cuentas.

a) Del Presidente ante la Junta Rectora.

- Cuenta trimestral de caudales.
- Cuenta semestral de recaudación.
- Balance mensual de sumas y saldos.
- Balance anual en el que figurarán como anexos el estado de explotación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Ante el Excmo. Ayuntamiento:

Las que, conforme a la normativa vigente deban ser rendidas.

*Artículo 18.-Destino del patrimonio en caso de disolución.*

Si el Patronato llegase a desaparecer, la totalidad de su patrimonio revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

#### IV. PERSONAL

*Artículo 19.-Clasificación.*

El personal del Patronato se clasificará con arreglo a los siguientes criterios:

Por su función.

Por su dedicación.

Por su régimen jurídico.

Por su función se distinguirá: El personal directivo, el administrativo, el de servicios docentes y subalternos.

Por la dedicación podrá existir personal de dedicación exclusiva, plena y parcial.

Por el régimen jurídico aplicable se clasificará el personal en:

Personal de la Corporación Local -ya sea Funcionarios de carrera, Personal laboral Fijo, interino, eventual etc- que desarrollen su trabajo en el Patronato.

Personal contratado por el propio Patronato con cualquier tipo de contrato establecido en la legislación vigente.

#### FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

##### *Artículo 20.*

Para garantizar los intereses generales, el Excmo. Ayuntamiento se reserva las siguientes facultades:

##### A.-ORGÁNICA.

- a) Nombramiento del Presidente del Patronato entre sus miembros.
- b) Designación de los Vocales de la Junta Rectora.
- c) Aprobación de las plantillas presupuestarias.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Interpretación de los Estatutos.
- f) Aprobación del Reglamento que desarrolle estos Estatutos.

##### B.-ECONÓMICA.

Aprobación de los presupuestos y sus modificaciones.

Aprobación de las Cuentas Generales de Presupuestos y de patrimonio.

Designación de un Interventor Delegado para las funciones de fiscalización económica y contable.

Inspección de la contabilidad por el Interventor general.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

##### *Disposiciones finales:*

I. Vigencia.-Los presentes Estatutos entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y regirán hasta que por el Excmo. Ayuntamiento o disposición superior se modifiquen o anule.

II. Reglamentos.

El Excmo. Ayuntamiento podrá aprobar cuantos Reglamentos tenga por convenientes a fin de desarrollar estos Estatutos.

III. Normas supletorias.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local del 2 de abril de 1985, en el Texto Refundido sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, la Ley de 26 de diciembre de 1985 sobre Entidades Estatales Autónomas, Ley General de Educación y en general todas las disposiciones legales que le sean de aplicación.

*Disposición transitoria:*

*Primera.*-Los titulares de cargos directivos, administrativos y docentes, contratados conforme al Estatuto de los Trabajadores que vengán prestando su función al momento de entrada en vigor de estos Estatutos, se les respetará la vigencia de sus respectivas contrataciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bailén, a 06 de Septiembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, SIMONA VILLAR GARCÍA.